



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

### **ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR**

---

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por \_\_\_\_\_, ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con fecha de entrada el 16 de diciembre de 2019, podemos relacionar los siguientes:

#### **HECHOS**

**ÚNICO.-** La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Al amparo de este derecho solicita: *“Detalle de los gastos e ingresos de la Fundación Villalar de los últimos 5 años.”*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** El artículo 2.1.h) de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las disposiciones de la presente Ley son aplicables, en lo relativo al ámbito subjetivo, a las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

La materia objeto de la solicitud no es competencia, al amparo del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sino de la propia “Fundación Villalar”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. En este sentido, entendemos que la titularidad reside en la referida entidad, ante la cual debería haberse formulado la presente solicitud.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, este la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

### **RESUELVO**

Inadmitir la solicitud formulada por [redacted] por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto, y remitir dicha solicitud a la Fundación Villalar.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a 18 de diciembre de 2019

**EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y ACCIÓN EXTERIOR.**

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.**

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.